

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 117, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 36 y se adiciona una fracción X al artículo 117, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

En fechas recientes, este Congreso del Estado aprobó una reforma relevante al Código Penal para tipificar el delito de ciberacoso. Con dicha acción, se reconoció que las violencias digitales constituyen un fenómeno creciente, sofisticado y de alto impacto en la vida, la dignidad, la integridad emocional y el desarrollo de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas jóvenes. Sin embargo, como lo muestran múltiples investigaciones y diagnósticos nacionales e internacionales, las medidas punitivas, por sí solas, nunca han sido suficientes para disminuir conductas de violencia; especialmente aquellas que se ejercen en entornos digitales.

La tipificación penal es un paso necesario, pero no suficiente. Sería un error legislativo y ético asumir que la privación de la libertad resolverá un problema esencialmente socioeducativo, cultural y tecnológico. A diferencia de otros delitos, el ciberacoso surge y se reproduce en entornos donde la interacción, la formación de identidad, la comunicación entre pares y el uso de tecnologías digitales se encuentran profundamente ligados al aprendizaje cotidiano. Por ello, la prevención, la alfabetización digital crítica, la ética del uso de las tecnologías y el desarrollo de habilidades socioemocionales resultan imprescindibles.

En este sentido, el Estado mexicano y particularmente las entidades federativas tienen la responsabilidad constitucional de asegurar un modelo educativo integral, humanista, científico y formativo, que responda a las necesidades reales del presente. La violencia digital es hoy una de esas necesidades urgentes.

Si bien la reciente reforma al Código Penal sanciona el ciberacoso, la política pública no puede agotarse en la dimensión punitiva. Las y los especialistas en derechos humanos, criminología, educación y psicología coinciden en que la prevención primaria es más efectiva, más ética, menos costosa y más sostenible que la intervención represiva.

Las escuelas desde educación básica hasta educación superior han dejado de ser únicamente espacios de formación académica; hoy son también espacios de interacción digital. Más del 90% de adolescentes y jóvenes emplean redes sociales, mensajería instantánea, foros y plataformas de contenido. De ahí que la violencia digital no emerge fuera de la escuela, sino al interior de la vida cotidiana del estudiante, incluso si se manifiesta en ambientes virtuales.

Por esta razón, integrar la prevención del ciberacoso como un eje rector dentro de los fines de la educación, en el artículo 36, no es un agregado accesorio, sino una

necesidad estructural. Incluir en la ley el mandato de promover la ciudadanía digital ética, crítica, segura y responsable, asegura que:

- La política educativa incorpore contenidos permanentes, no momentáneos.
- Las escuelas desarrollen programas y protocolos claros, oportunos y eficaces.
- El magisterio reciba formación continua, técnica y actualizada en materia digital.
- Las niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar, prevenir y denunciar violencias digitales.
- Las familias participen activamente en la reducción de riesgos digitales.

Apostar por la educación es, en consecuencia, apostar por la prevención. Y apostar por la prevención es preferible a invertir de manera reactiva en cárceles o en procesos penales que, aunque indispensables, no resuelven la causa raíz del problema.

Históricamente, las reformas a los fines de la educación han permitido que el Estado oriente sus esfuerzos hacia problemáticas decisivas: igualdad de género, derechos humanos, cultura de paz, respeto a la diversidad y combate a la discriminación. En ese mismo sentido, incorporar la prevención del ciberacoso y la formación para el uso ético de tecnologías actualiza la visión educativa frente a los desafíos del siglo XXI.

No se trata únicamente de enseñar a utilizar dispositivos, sino de formar un pensamiento crítico sobre el espacio digital, comprender sus riesgos, promover el respeto y la convivencia, y reducir las brechas entre quienes tienen herramientas para protegerse y quienes se encuentran en vulnerabilidad.

El fortalecimiento de la educación digital responsable contribuye directamente al acceso a una vida libre de violencia, a la protección de la dignidad humana y a la construcción de ciudadanía activa. Este enfoque evita que la respuesta del Estado dependa exclusivamente del castigo, porque reconoce que la violencia digital no se resuelve encarcelando como primera opción, sino educando para que no se genere.

Con esta reforma, el Congreso del Estado coloca la política educativa y la política penal en un equilibrio inteligente y humanista: se sanciona cuando es necesario, pero se previene mediante la formación.

Al incluir la prevención del ciberacoso en el artículo y la obligación de establecer protocolos claros en el artículo 117, esta iniciativa cierra el círculo normativo que acompaña a la reciente tipificación del delito:

- El Código Penal sanciona la conducta.
- La Ley de Educación previene, forma y educa para evitar que la conducta ocurra.

De esta manera, se coloca a la educación como la primera línea de defensa, y se evita que la única herramienta del Estado sea la penalización.

Por todo lo expuesto, se considera indispensable reformar los artículos 36 y 117 de la Ley de Educación estatal, con el fin de incorporar como objetivo esencial la prevención del ciberacoso y la formación en ciudadanía digital, así como fortalecer los protocolos, estrategias y programas que garanticen ambientes educativos libres de violencia, tanto en espacios físicos como virtuales.

Educar para prevenir es, finalmente, la expresión más profunda del humanismo jurídico y pedagógico: prevenir antes que castigar, formar antes que señalar, construir antes que destruir.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 36, recorriéndose la numeración subsecuente; y se adiciona una fracción X al artículo 117, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

...

I a IX. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública de la entidad.

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo de la entidad; y,

XI. Promover la ciudadanía digital responsable, la alfabetización digital y el uso seguro, crítico y ético de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a fin de prevenir la violencia digital, el ciberacoso y cualquier conducta que vulnere la dignidad e integridad de las personas en los entornos sociales y educativos;

ARTÍCULO 117...

I a VII

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de cualquier tipo de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información y concientización para prevenir y atender este tipo de casos. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;

y,

X. Desarrollar programas de alfabetización digital, ciberseguridad y ciudadanía digital responsable, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal educativo, con el fin de prevenir conductas de violencia digital y ciberacoso; dichos programas integrarán contenidos formativos sobre el uso seguro, crítico y ético de las tecnologías de la información, la protección de datos personales, la detección temprana de riesgos en línea y la promoción de entornos digitales libres de violencia;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Diputada Giulianna Bugarini Torres

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 36 y se adiciona una fracción X al artículo 117, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán** Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.